



BP-PRE-N° 0005 -2020.

Caracas, 09 MAR. 2020

CIRCULAR

Por medio de la presente Circular, tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de hacerles llegar un fraternal saludo Socialista, Bolivariano, Revolucionario, Antiimperialista y Radicalmente Chavista, extensivo hasta el encomiable equipo humano que le acompaña en sus responsabilidades diarias y a su vez, se les informa a las Gerencias Generales de Sede Central y de los Puertos Públicos de Uso Público administrados por Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., así como a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que desarrollan actividades de exportación en las referidas instalaciones portuarias; lo que a continuación se expone:

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 16 y 18 de la Ley General de Puertos vigente, son competencias del Poder Público Nacional, el régimen de la navegación, el transporte marítimo, así como los Puertos y su infraestructura, la formulación y seguimiento de políticas en materia de construcciones de tipo portuario, el establecimiento de normas y procedimientos técnicos para la construcción y mantenimiento de la infraestructura portuaria, a los fines de la prestación de un servicio eficiente y aprovechando la infraestructura portuaria Nacional; estableciéndose como interés prioritario la inversión privada en la actividad Portuaria, incentivando la promoción y captación de capitales privados;

CONSIDERANDO

Que Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. es una Empresa Socialista del Estado Venezolano creada mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, teniendo como objeto principal la gestión,





acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria del país, con el propósito de garantizar el tránsito y comercio marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la comunidad; todo ello en el marco de política socialista que dicte el Ejecutivo Nacional;

CONSIDERANDO

Que esta Sociedad como Ente Administrador Portuario de los Puertos Públicos de Uso Público de Carácter Comercial, tiene la obligación de gerenciar la actividad portuaria dentro de su ámbito de competencia, a fin de hacerla eficiente y rentable, así como autorizar y controlar las operaciones portuarias para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, rentabilidad, productividad y seguridad, tal como lo dispone el artículo 72 de la Ley General de Puertos;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano a través de las distintas políticas sociales y económicas que ha implementado, ha promovido la participación de empresas privadas en numerosos proyectos, a fin de impulsar un desarrollo sostenible de la economía y por ende del país, brindando oportunidad a todos los sectores que participan a través de los diferentes programas de asistencias que posee el Gobierno Nacional, ofreciendo apoyo a todos los sectores productivos o de servicios para ser integrados al mercado donde correspondan, siendo de interés prioritario el desarrollo de actividades conjuntas en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, con el objeto de abordar los problemas complejos del proceso productivo; en observancia a los estándares de calidad y bajo el principio rector de lograr un Sistema Portuario Nacional eficiente, que garantice la continuidad y conexión en las actividades portuarias;

CONSIDERANDO

Que nuestro Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, estableció lineamientos enmarcados en el Programa de





Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica en materia de producción y con ocasión al Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, atendiendo a las especiales circunstancias de Guerra Económica, resulta imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales para garantizar la rentabilidad del Sistema Portuario Nacional, como un sector de vital importancia estratégica para el desarrollo económico de la Nación, ya que incide directamente en la efectiva distribución y comercialización de bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales de todos los habitantes de la República, siendo girada la instrucción en reunión celebrada en fecha 05 de febrero de 2020 en las instalaciones del Puerto de Puerto Cabello, de avanzar en la simplificación de los trámites administrativos en materia de exportación y establecer la referida instalación portuaria como un centro para las exportaciones, coadyuvando en el desarrollo de la pequeña y mediana industria nacional, todo ello enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario 2019-2030;

CONSIDERANDO

Que la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y para el Transporte N° 065 del 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227 del 1° de septiembre de 2017, se establecen y regulan las tarifas a las cuales estarán sujetos los servicios portuarios proporcionados a personas naturales o jurídicas, en los Puertos Públicos de Uso Público de carácter Comercial administrados por el Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo en su artículo 9 el descuento de un cuarenta por ciento (40%) para las Tarifas que se cobran por los servicios portuarios prestados a las exportaciones;

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Resolución en referencia, establece la potestad al Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., de otorgar rebajas totales o parciales y descuentos a las Tarifas allí establecidas, coadyuvando en el desarrollo del comercio



marítimo, trayendo como consecuencia la necesidad de fijar una serie de lineamientos sobre el particular;

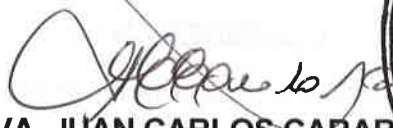
SE INFORMA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se otorga un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre las Tarifas que sean cobradas por la prestación de servicios portuarios asociados al manejo de carga de exportación, adicional al descuento de cuarenta por ciento (40%) ya previsto en el artículo 9 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Economía y Finanzas y para el Transporte N° 065 del 28 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.227 del 1° de septiembre de 2017, en materia de exportaciones.

SEGUNDO: Se insta a las Gerencias Generales involucradas en el proceso de supervisión y control de las operaciones portuarias, así como la recaudación, facturación y comercialización de las mismas, a fin de verificar el cumplimiento del descuento adicional otorgado a través de la presente Circular, en defensa de los intereses de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y del Estado Venezolano.

Sin otro particular al cual hacer referencia, reiterándoles mi sentimiento de respeto, consideración y alta estima, dejando a sus órdenes este Despacho, para continuar trabajando por una **Patria Grande, Libre, Soberana y Socialista**, y con ello seguir fortaleciendo el desarrollo de la Revolución Bolivariana, queda de Ustedes.

Atentamente,


VA. JUAN CARLOS CARABALLO

Presidente de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

Designado mediante Decreto N° 3.965 de fecha 19 de agosto de 2019,
publicado en Gaceta Oficial N° 41.697 de fecha 19 de agosto de 2019.




BS/LMA